

C.A. de Santiago

Santiago, nueve de abril de dos mil veintiuno. (dia)

Vistos y teniendo presente:

Que los antecedentes expuestos en el recurso no constituyen una denuncia de hechos que configuren un atentado a la libertad personal y seguridad individual del amparado, de modo que conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso deducido en estos autos.

Archívese.

N° Amparo-624-2021.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia y conformada por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras y la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. Santiago, nueve de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a nueve de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>